

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE HISTORIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA**

Título I
Capítulo único
Constitución, denominación, domicilio, fines, actividades y duración

Artº 1.- La Asociación de Historia de la Lengua Española es una entidad sin ánimo de lucro que fue constituida con dicha denominación en su acto fundacional en Cáceres, el 4 de abril de 1987 y se rige por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Artº 2.- La Asociación tiene por objeto reunir a todos los filólogos que, dedicándose a la docencia e investigación de dicha lengua, se proponen promover la intensificación del estudio y divulgación de la Lengua Española y su Historia. Por tanto su ámbito territorial de actuación es todo el mundo.

Artº 3.- Para la consecución de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación podrá organizar congresos, simposios, conferencias, seminarios; promover y patrocinar aquellas publicaciones de interés para la Asociación, y en general, cualquier otra actividad que contribuya al logro de los fines señalados.

Artº 4.- El domicilio social estará sito en la Universidad de Extremadura, Facultad de Filosofía y Letras en Cáceres (España), Avda. de la Universidad, s/n. A efectos de envío y recepción de correspondencia, la secretaría de la Asociación tendrá como domicilio la del Secretario de la misma.

Artº 5.- La Asociación de Historia de la Lengua Española se constituye por tiempo indefinido.

Título II
Capítulo 1
De los Socios

Artº 6.- Pueden ser socios todas las personas físicas, mayores de edad, y jurídicas que, sin distinción de nacionalidad, manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación de Historia de la Lengua Española y acepten los presentes Estatutos.

Artº 7.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente o al Secretario, los cuales darán cuenta a los órganos directivos, quienes resolverán sobre la admisión o inadmisión. Contra esta decisión cabrá la posibilidad de recurso ante la Asamblea General.

Artº 8.- 1. Los socios serán de cuatro clases:

- **Socios de honor:** la Asamblea General podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno. Este nombramiento tendrá carácter meramente honorífico, salvo que los nombrados ostentaran ya la condición de socios regulares, en cuyo caso conservarán los derechos y deberes propios de esta última condición.

- **Socios protectores,** que contribuyan al fomento y expansión de la Asociación por cualquier medio

- **Socios regulares**, que tendrán la plenitud de los derechos políticos de la Asociación.
- **Socios estudiantes**.

2. Los socios protectores tendrán los mismos derechos que los de número.

Para ejercitar los derechos que exigen una actuación personal, nombrarán un representante debidamente autorizado.

Los socios estudiantes tendrán los mismos derechos que los de número, salvo el de elegir y ser elegidos a los órganos directivos de la Asociación.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de los socios

Artº 9.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir a los actos que se organicen en el seno de la Asociación.
- b) Publicar sus trabajos que, a juicio de la Junta Permanente o personas que ésta designara, reúnan las condiciones necesarias para ello, en las publicaciones que en un futuro se pudieran crear al efecto.
- c) Disfrutar de los descuentos y otros beneficios que la Asociación acuerde con motivo de la publicación de libros y folletos, de la celebración de Congresos, utilización de Bibliotecas, Laboratorios, etc.
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas generales.
- e) Ser nombrado miembro de la Junta Permanente en la forma que prevén estos Estatutos
- f) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos así como del estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
- g) Poseer un ejemplar de estos Estatutos
- h) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades privadas o públicas.

i) Para gozar de los derechos indicados en los puntos c), d) y e) de este artículo, los socios deberán estar al corriente de pago de la cuota correspondiente al último período intercongresual.

Artº 10.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Concurrir con su aportación personal al logro de los fines estatutarios.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Permanente.
- c) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, desempeñen.
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) Abonar las cuotas que se acuerden en la Asamblea General

Capítulo III

Pérdida de la condición de socio

Artº 11.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Permanente con 15 días de antelación.

b) Por falta de pago de las cuotas durante dos períodos intercongresuales consecutivos.

c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, de acuerdo con el artículo siguiente.

d) Por fallecimiento

Art° 12.- La Junta Permanente podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Permanente cabrá recurso ante la Asamblea General.

Título III

Capítulo I

De los Órganos de gobierno y de la forma de administración

Art° 13.- 1. Son Órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes:

1. La Asamblea General de socios.

2. La Junta Permanente

3. la Comisión Ejecutiva.

4. El Presidente

5. El Secretario

6. El Tesorero

2. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Asamblea General lo serán también de la Junta Permanente

Capítulo II

De la Asamblea General

Art° 14.- 1. La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de Gobierno y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Permanente o lo solicite la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del día. Se convocará Asamblea ordinaria durante la celebración de los Congresos. Solo en estas Asambleas se procederá a la elección de los cargos directivos de la Asociación.

2. Las competencias de la Asamblea General en sus reuniones de carácter ordinario son:

a) La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.

b) La aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio económico anterior, así como aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.

c) Aprobación, si procede, de la gestión realizada por la Junta Permanente y la Comisión Ejecutiva.

d) Elegir los miembros de la Junta Permanente

e) Aprobar el plan de actividades de la Asociación

- f) Tratar y aprobar, en su caso, aquellos asuntos que, a juicio de la Junta Permanente, hayan de ser tratados en ella.
 - g) Aprobar el importe de las cuotas.
 - h) Modificar y reformar los Estatutos.
 - i) Aprobar la posible federación o fusión con otras asociaciones.
 - j) Tratar aquellos asuntos que a propuesta de un mínimo de 3 socios regulares sean susceptibles de tratarse en su seno.
 - k) Acordar, cuando proceda, la disolución de la Asociación.
3. Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea General tratarán los asuntos que motiven su convocatoria y que hayan sido incluidos en el Orden del día.

4. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Junta Permanente podrá arbitrar el procedimiento de delegación de voto, en los términos y con los procedimientos que se determinarán en su momento con la suficiente antelación y publicidad.

Artº 15.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos 15 días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artº 16.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Capítulo III De la Junta Permanente

Artº 17.- 1. La Junta Permanente es el órgano de Gobierno entre Asambleas cuyos miembros son elegidos entre los socios regulares de la Asociación.

Estará formada por los siguientes miembros que ostentarán los cargos no remunerados que se enumeran a continuación:

- a) Un Presidente
- b) Tres Vicepresidentes
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Diez Vocales

2. El Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales serán elegidos por la Asamblea General ordinaria por un período de seis años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

La Junta Permanente nombrará de entre los miembros de la Asociación a los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º, y podrá nombrar, si lo considera necesario, un Vicesecretario y un Vicetesorero.

Artº 18.- La elección de los miembros de la Junta Permanente se hará de acuerdo a lo siguiente:

1. Las candidaturas a miembro de la Junta Permanente se presentarán al Secretario hasta 48 horas antes del comienzo de la Asamblea General ordinaria en que haya de procederse a la elección de cargos directivos de la Asociación.

2. Para ser candidato se necesita una antigüedad de al menos tres años en la Asociación.

3. La lista de candidatos se hará pública inmediatamente y se establecerá un plazo de reclamaciones.

4. Las reclamaciones serán resueltas por la Junta Permanente, y se harán públicas, al igual que la lista definitiva de candidatos, antes del inicio de la Asamblea.

5. La Mesa electoral estará constituida por el Presidente, o en su caso el Vicepresidente que corresponda, el Secretario, que podrá ser sustituido por el Tesorero, y un vocal de la Junta Permanente.

6. Los votantes serán los socios con tres años de antigüedad en la Asociación.

7. Las listas de votantes y de candidatos se harán públicas al menos con 24 horas de antelación al comienzo de la Asamblea en que deba procederse a la elección.

8. En caso de empate, se elegirá al candidato más antiguo en la Asociación. Si persistiera el empate, se hará un sorteo.

Artº 19.- Los cargos que componen la Junta Permanente serán gratuitos. No obstante, los miembros de la Junta Permanente tendrán derecho a que se les compense por los gastos originados en el cumplimiento de sus funciones a cargo de los fondos sociales.

Artº 20.- La Junta Permanente se reunirá cuantas veces sea preciso para el buen gobierno y administración de la Asociación, a propuesta del Presidente o un Vicepresidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por un Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Permanente sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes. De las sesiones el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

La Junta Permanente tendrá las competencias, atribuciones y facultades que le atribuyen los presentes Estatutos, así como aquellas que expresamente le delegue la Asamblea General.

En particular corresponde a la Junta Permanente:

1. Admitir y separar socios

2. Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

3. Adoptar cuantas iniciativas contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación.

4. Recabar de las personas que, a juicio de la Junta, se consideren adecuadas, los informes y trabajos retribuidos que deban realizarse.

5. Nombrar las comisiones delegadas que crea conveniente para el cumplimiento de los objetivos sociales.

6. Proponer iniciativas que contribuyan al cultivo y divulgación de la Lengua Española y colaborar con cualquier organismo nacional o extranjero en igual sentido.

7. Administrar y regir los fondos y medios en general, y crear y sostener las oficinas y dependencias que le sean necesarias.

8. Convocar, organizar y reglamentar sucesivos congresos, simposios, mesas redondas y cualquier otra actividad análoga.

9. Crear y dirigir una publicación que se distribuirá entre los socios para mantener las debidas relaciones entre la Asociación y ellos.
10. Resolver en cualquier momento las dudas que se presenten en la interpretación de estos Estatutos y adoptar los acuerdos que sean precisos para complementarlos.
11. Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de Actividades.
12. Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas generales.
13. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
14. Elaborar los presupuestos y balance.
15. Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación coordinando, al propio tiempo, la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un Vocal de la Junta Permanente.
16. Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
17. Interpretar los Estatutos y Reglamento interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
18. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

Capítulo IV De la Comisión Ejecutiva

Artº 21.- La Comisión Ejecutiva emana de la Junta Permanente como órgano delegado de la misma.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, y en sus reuniones podrá comparecer cualquier persona que se crea necesario, con voz y sin voto. Se reunirá cuantas veces sea preciso a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artº 22.- La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades siguientes:

1. Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta Permanente.
2. Resolver aquellos asuntos que por su naturaleza se consideren inaplazables, dando inmediata cuenta de su gestión a la Junta Permanente.

Capítulo V Del Presidente, el Secretario y del Tesorero

Artº 23.- El Presidente de la Asociación de Historia de la Lengua Española ostentará la representación exterior de la misma, y suscribirá los acuerdos, contratos y convenios en nombre de la Asociación.

En particular, corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Permanente, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- d) Acordar el Orden del día de las reuniones

e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Permanente.

f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido en sus funciones por un Vicepresidente, y en defecto de este por el Secretario

La Asamblea, a propuesta de la Junta Permanente, podrá nombrar Presidentes honorarios a quienes, si así lo desean, hayan cesado en sus funciones como Presidente. El Presidente honorario tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta Permanente con voz pero sin voto.

Art° 24.- Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Permanente o de la Comisión Ejecutiva, levantando Acta de las mismas.

b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del día

c) Expedir certificaciones

d) Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.

e) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso

g) Llevar el Fichero y el Libro registro de socios.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, ocupará su lugar el vicesecretario, y en su defecto, la Junta Permanente elegirá de entre sus miembros de más reciente incorporación a quien deba realizar provisionalmente las funciones de secretario.

Art° 25.- Son funciones del Tesorero:

a) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.

b) Intervenir todas las operaciones de orden económico.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General, y

e) Llevar un inventario de los bienes sociales.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Tesorero, ocupará su lugar el vicesecretario, y en su defecto, sus labores serán desempeñadas provisionalmente por el secretario, o por alguno de los miembros de más reciente incorporación a la Junta que no desempeñe a la vez las funciones de secretario.

Capítulo VI

De la toma de decisiones y acuerdos

Art° 26.- 1. Los acuerdos y decisiones adoptados en Asamblea General requerirán la mitad más uno de los votos válidamente emitidos de los socios regulares presentes.

2. No obstante lo anterior, para la modificación de los presentes Estatutos y la extinción de la Asociación será requisito necesario:

a) Que la propuesta se presente por, al menos, la tercera parte de los socios.

b) Que la decisión se adopte por el 50% de ellos.

3. Los restantes órganos de gobierno adoptarán los acuerdos y decisiones por mayoría simple.

En cualquier votación en que se produzca un empate, se efectuará una segunda votación.

Artº 27.- Para la adopción de acuerdos y decisiones en cualquiera de los órganos de Gobierno, sus miembros podrán emitir su voto por cualquier medio de comunicación en el que quede constancia escrita.

Artº 28.- La convocatoria para cualquiera de los órganos de Gobierno habrá de hacerse con la antelación suficiente, siendo requisito necesario adjuntar a la misma el orden.

Título IV
Capítulo I
Del régimen económico

Artº 29.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, el cual estará integrado por todos los bienes, acciones y derechos que en lo sucesivo pueda adquirir la Asociación por cualquier medio lícito y que sirvan a los fines de la misma, y funcionará en Régimen de presupuesto anual.

Artº 30.- Los recursos económicos con que podrá contar la Asociación para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios
- b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer
- c) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por personas, entidades, Organismos, Corporaciones provinciales o locales, tanto nacionales como extranjeros, públicos o privados.
- d) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados
- e) Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artº 31.- La Junta Permanente confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Dicho presupuesto no podrá ser superior al 80% de los recursos disponibles. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la de 31 de diciembre.

Artº 32.- Podrán ser ampliados los presupuestos por acuerdo de la Junta Permanente, que habrá de rendir cuentas a la inmediata Asamblea General que se convoque.

Título V
Capítulo único
De la disolución de la Asociación y la liquidación del patrimonio

Artº 33.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas por el artículo 32 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial

Artº 34.- Una vez tomado el acuerdo de disolución, en la misma Asamblea convocada al efecto, se elegirá una Comisión liquidadora con el mandato expreso de destinar el patrimonio social a fines culturales.

Disposiciones adicionales

Disposición Adicional Primera.- Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Permanente y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

Disposición Adicional Segunda.- La Junta Permanente será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de 01/10/2003, celebrada en Madrid (Facultad de Filología, Universidad Complutense), para adaptarse a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Fdo.: Rafael Cano Aguilar, Secretario de la Asociación